



**Radicado. 680812017005295**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 10 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000000359541 de fecha 20140916 por valor de \$ 229,142.00 Resolución No. S254909 de fecha 16 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004701334 de fecha 20150608 por valor de \$ 838,449.00 Resolución No. S06231 de fecha 10 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705389 de fecha 20150827 por valor de \$ 832,066.00 Resolución No. S311724 de fecha 27 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004711581 de fecha 20151113 por valor de \$ 419,508.00 Resolución No. S317831 de fecha 14 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712193 de fecha 20160118 por valor de \$ 445,057.00 Resolución No. S323483 de fecha 18 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004733418 de fecha 20170223 por valor de \$ 248,818.00 Resolución No. S363709 de fecha 26 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **OSWALDO MIRANDA ESPARRAGOZA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91434575** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES TRECE MIL CUARENTA ( \$ 3,013,040.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OSWALDO MIRANDA ESPARRAGOZA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000000359541 de fecha 16 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS( 229,142.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Octubre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 6808100000004701334 de fecha 08 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE( 838,449.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 6808100000004705389 de fecha 27 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS( 832,066.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 6808100000004711581 de fecha 13 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO( 419,508.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 6808100000004712193 de fecha 18 de Enero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE( 445,057.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 6808100000004733418 de fecha 23 de Febrero del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO( 248,818.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas BPR50A, de propiedad del señor OSWALDO MIRANDA ESPARRAGOZA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR